

INFORME DE TESORERÍA

RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2023

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (en adelante PMP) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de elaboración y acreditación del PMP de la entidad local.

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Normativa de aplicación.

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017.

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

INFORME

PRIMERO: Concepto de Periodo Medio de Pago

La LOEPSF incorpora como uno de sus objetivos la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, definiéndola en su artículo 4 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda y morosidad de la deuda comercial.

El cumplimiento de la deuda financiera de las corporaciones locales se entiende como el cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en los artículos 49 a 55 del TRLHL, pues no es posible realizar un cálculo agregado del porcentaje del 3% del conjunto de las corporaciones locales del Estado que fija el artículo 13 LOEPFS.

De otro lado, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supera el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Así, la DA 5ª LOEPSF dispone que: “Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta ley es de treinta días”.

La instrumentación del principio de sostenibilidad respecto de la deuda comercial obliga a las Administraciones Públicas a publicar su PMP y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de los plazos máximos fijados por la normativa de morosidad.

El período medio de pago viene definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el RD 1040/2017, como la magnitud que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: Ámbito objetivo de aplicación.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

TERCERO. Ámbito subjetivo de aplicación.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas conceptuados como sector Administraciones Públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

CUARTO. Cálculo del Periodo Medio De Pago.

- A) El artículo 5 del RD 635/2014 queda modificado con el RD 1040/2017, fijándose el cálculo del periodo medio de pago para cada entidad como:

Período medio de pago = $(\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe pagos realizados} + \text{ratio operaciones pagos pendientes} * \text{importe pagos pendientes}) / (\text{Importe total pagos pendientes} + \text{Importe total pagos pendientes})$

Configurándose así el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento y sus entes dependientes como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

El propio artículo desglosa el cálculo de cada uno de los diferentes conceptos como sigue:

- B) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de operaciones pagadas = $\frac{\sum(\text{n}^\circ \text{ días de pago} * \text{importe operación pagada})}{\text{Importe total pagos realizados}}$

Serán «número de días de pago» los días naturales hasta el pago material, transcurridos desde:

1. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
2. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
3. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

A este respecto se considera que el criterio de fecha de entrada en factura es un criterio residual, solo aplicable, como se establece en el artículo 5.2.c) en los supuestos en que no sea de aplicación procedimiento de aceptación o comprobación de bienes o servicios o en los supuestos de recepción de la factura con posterioridad a la aprobación por lo que el periodo de 30 días fijados para el pago sería el comprendido entre la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra hasta la fecha de pago material, como se ha expresado con anterioridad.

- C) El «**ratio de operaciones pendientes de pago**», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Ratio de operaciones pendientes de pago = $\frac{\sum(\text{n}^\circ \text{ días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{Importe total pagos pendientes}}$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en contestación a una consulta planteada el 31 de diciembre de 2020, relativa al establecimiento de “criterios homogéneos en relación con el período medio de pago de las corporaciones locales” estableció criterios para el día a quo del cómputo del PMP, a los que se vino haciendo alusión en anteriores informes.

En el mes de diciembre de 2022 la Secretaría general de financiación autonómica y local publica nueva **Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales** y la cumplimentación de la aplicación informática en la que se establecen los criterios a seguir para el cómputo del PMP en los siguientes términos:

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Es preciso señalar que, si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma.

En el supuesto de que no se dé la conformidad en plazo, si fuera ésta necesaria, se entenderá que el inicio del cómputo en el PMP empieza a los 30 días desde la recepción de los bienes o servicios, siempre que se haya recibido la factura

por parte del proveedor. De no haberse recibido, empezará a computar desde la recepción de la factura.

Por último, en el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago.

A la vista de la fecha de publicación de la referida guía, se entiende que los criterios en ella establecidos serán de aplicación al cómputo del PMP a partir del ejercicio 2023, momento en el cual se realiza un cambio en la parametrización de la aplicación de contabilidad.

Este cambio de criterio supuso un incremento en el ratio Periodo Medio de Pago a proveedores- en términos comparativos respecto de trimestres anteriores así como respecto del ratio que se obtendría aplicando el criterio de fecha de conformidad- sin que ello suponga un incumplimiento del máximo establecido.

HASH DEL CERTIFICADO:
7616131C1ED96AC6518CB300057641B0C61F5D
ECS6B5351476B7EC20468DD81B47323D5A82823

HORA DE FIRMA:
08:25:01
08:39:45

FECHA Y
06/02/2024
06/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
VICEDIRECTOR
VICE TESORERA

NOMBRE:
JOVIANORES GIL MARTIN
ROSARIO GODINO LOPEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC24031A97D04F8B647B7

QUINTO.- Periodo Medio de Pago a proveedores del segundo trimestre del año 2023:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	19,01	12.448.014,73	37,66	2.822.116,10	22,46	CUMPLE

SEXTO.- Evolución del Periodo Medio de Pago a proveedores.

EJERCICIO	2022				2023			
	1er TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	1er TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
PMP RD 1040/2017	21,62	15,59	12,8	11,14	19,95	22,46		
RATIO OPERACIONES PAGADAS	22,23	15,28	12,01	13,09	20,84	19,01		
RATIO OP PENDIENTES PAGO	9,60	17,96	31,15	2,09	13,35	37,66		

Se observa como el PMP, tras el cambio de criterio en el cómputo del periodo, en los términos analizados, se ha mantenido constante a lo largo del ejercicio 2023, si bien el ligero repunte en las operaciones pendientes de pago en este segundo trimestre motiva la introducción de medidas internas para la reducción de plazos.

SEPTIMO.- Remisión y publicación de los datos.

De conformidad con el artículo 16 de la Orden 2105/2012, la Intervención Municipal deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada al efecto, los datos relativos al PMP, los cuales adicionalmente deberán ser publicados en los términos exigidos por el artículo 13.6 LOEPSF.

CONCLUSIONES.

De conformidad con la información extraída del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas y cálculos detallados, el PMP del SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio 2023 es de 22,46 días, situándose dentro del periodo máximo de 30 días.

La Tesorería municipal. La Intervención municipal.

En Boadilla del Monte, documento fechado y firmado digitalmente.

HASH DEL CERTIFICADO:
7691631C1ED96FAC6518C8308057641B0C61F8D
EC9B8B3614F68FEC20D468DD81B47323D5A82829

HORA DE FIRMA:
08:25:01
08:38:45

FECHA Y
08/02/2024
08/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
VICEINTERVENTOR
VICE TESORERA

NOMBRE:
JOAQUÍN GIL MARTÍN
ROSARIO GODINO LOPEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC24031A97D04F8B647B7